Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre aprobación definitiva del acuerdo de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por cementerios locales y prestación de servicios funerarios para 2021.

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 22 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de ordenanza reguladora de la tasa por cementerios locales y prestación de servicios funerarios para 2021, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

Ordenanza reguladora de la tasa por cementerios locales y prestación de servicios funerarios.

Número 8

Artículo 1º. Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1 y artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por cementerios locales y prestacion de servicios, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

CONCEPTO	EUROS
A). Asignación de sepulturas, nichos y columbarios	
1. Sepulturas	331,87
2. Nichos	348
3. Columbarios	174
B). Exhumaciones	
Exhumaciones	65
C). Derechos y licencias	
Derechos de entierro	31
D). Conducción de cadáveres	
1. Traslado dentro del territorio de la Entidad Local	29
2. Traslado fuera del territorio de la Entidad Local por cada kilómetro recorrido, sumándose los de ida y vuelta	0,40
NOTA: Cuando la distancia del recorrido o por la naturaleza del servicio se invierta un tiempo superior a ocho horas, se aumentarán 11,84 euros, por día, en concepto de dietas, por cada uno de los servicios del coche fúnebre.	
E). Depósito de cadáveres	
1. Por cada depósito de un cadáver o restos durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito general	17
2. Por utilización del depósito para la realización de embalsamiento de cadáveres.	17
F). Tareas de albañilería	
1. Por la realización de las tareas de albañilería para la apertura de nichos:	65
2. Por la realización de las tareas de albañilería para la apertura de nichos con restos.	130

Artículo 7º. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se autoliquidarán por acto o servicio prestado, con posibilidad de generar una liquidación complementaria en caso de que hubiera que modificar o subsanar conceptos devengados.

2. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

3. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementarias y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES

Publicación ordenanza entera BOP nº 82 de abril de 1999.

Modificación publicada en BOP Nº 74 de 28 de marzo de 2002.

Modificación acuerdo plenario 1/12/05 BOP nº 23 de 27/01/2006.

Modificación acuerdo plenario 13/12/07 BOP nº 47 de 25/02/2008. (Eliminada disposición 1ª IPC).

Modificación acuerdo plenario 17/12/09 BOP nº 52 de 3/3/10

Modificación acuerdo plenario 10/11/16 publicación definitiva BOP 26/01/2017 Nº 18

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la creación, modificación y derogación de Ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canet d´en Berenguer a 16 de diciembre de 2020.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chorda.

2020/18281